



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCIÓN N° 10549 -2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 21278-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MARCO ANTONIO QUISPE ARIZA
ENTIDAD : HOSPITAL HIPOLITO UNANUE
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
IMPROCEDENCIA POR INEXISTENCIA DE ACTO
ADMINISTRATIVO IMPUGNABLE

SUMILLA: *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor MARCO ANTONIO QUISPE ARIZA contra la Resolución Administrativa N° 553-2012-HNHU-OP-UPOB, del 11 de julio de 2012, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue, debido a que no contiene acto administrativo impugnado.*

Lima, 19 de diciembre de 2012

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de junio de 2012, el señor MARCO ANTONIO QUISPE ARIZA, en adelante el impugnante, solicitó el pago del reintegro de los devengados e intereses de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, la cual le viene siendo otorgada desde el mes de julio de 2011.
2. Mediante Resolución Administrativa N° 553-2012-HNHU-OP-UPOB, del 11 de julio de 2012, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue y notificada el 21 de agosto de 2012, se declaró improcedente la solicitud presentada por el impugnante.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. Al no encontrarse conforme con la Resolución Administrativa N° 553-2012-HNHU-OP-UPOB, mediante escrito presentado el 29 de agosto de 2012, el impugnante presentó recurso de apelación contra ésta, solicitando la nivelación de su ingreso total permanente en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

- Mediante Oficio N° 1187-2012-OAJ-HNHU/MINSA, del 10 de septiembre de 2012, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Hipólito Unanue remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

ANÁLISIS

De la procedencia de la impugnación interpuesta

- De la revisión del expediente, se aprecia que el impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 553-2012-HNHU-OP-UPOB, del 11 de julio de 2012, que declaró improcedente su solicitud de fecha 25 de junio de 2012 de pago de los devengados de la bonificación especial prevista en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94. No obstante, de la revisión de la pretensión del recurso de apelación interpuesto por el impugnante, se aprecia que éste ha solicitado la nivelación de su ingreso total permanente a la suma de S/. 300,00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) en aplicación del artículo 1° del aludido Decreto de Urgencia.
- En tal sentido, en el presente caso se advierte que ni en la solicitud de fecha 25 de junio de 2012 ni en la Resolución Administrativa N° 553-2012-HNHU-OP-UPOB se ha emitido pronunciamiento acerca del actual petitorio del impugnante acerca de la aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94.
- Sobre el particular, es conveniente precisar en primer lugar, que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estos personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública)¹; y es respecto a dicho pronunciamiento, que la Ley N° 27444, así como el Reglamento del Tribunal en los casos materia de su competencia, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.
- Como se puede apreciar, la Resolución Administrativa N° 553-2012-HNHU-OP-UPOB tuvo por objeto declarar improcedente la solicitud del impugnante sobre el pago de los devengados e intereses de la bonificación especial prevista en el

¹ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 1°.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Decreto de Urgencia N° 037-94, no habiéndose referido a la procedencia de la aplicación o no del artículo 1° del aludido Decreto de Urgencia.

9. En virtud de lo anterior, se evidencia que en el caso bajo análisis no existe un pronunciamiento previo de la entidad acerca de la pretensión del impugnante sobre la aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 referido a la nivelación del ingreso total permanente, por lo que no existe un acto administrativo impugnabile.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor MARCO ANTONIO QUISPE ARIZA contra la Resolución Administrativa N° 553-2012-HNHU-OP-UPOB, del 11 de julio de 2012, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor MARCO ANTONIO QUISPE ARIZA y al HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
**ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL**

.....
**GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE**

.....
**DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL**